Radicación No. 2024-089

INFORME SECRETARIAL: SEÑORA JUEZ, informo a usted que se recibió acción de tutela instaurada a nombre propio por el señor **ISAAC ENRIQUE SILVERA FLOREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y seguridad social. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
15 de abril de 2024

1. **De la admisión de tutela.**

Revisada la solicitud de acción de tutela, de conformidad con los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, y teniendo en cuenta que donde se surtirían los efectos de la presunta vulneración, ateniendo el lugar donde se encuentra el accionante que es la ciudad de Barranquilla, pertenece al circuito judicial que corresponde a este Despacho Judicial, se **AVOCARÁ** por competencia la solicitud de tutela instaurada a nombre propio por el señor **ISAAC ENRIQUE SILVERA FLOREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y seguridad social.

En consecuencia, acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará notificar por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas** para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

Finalmente se conminará a las entidades accionadas para que informen de manera **ESPECIFICA Y EXPRESA** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

Por secretaría, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta Agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** la solicitud de tutela formulada a nombre propio por el señor **ISAAC ENRIQUE SILVERA FLOREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"** y **GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y seguridad social.

SEGUNDO: **NOTÍFIQUESE** acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito a los **Representantes Legales de las entidades accionadas**, para que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, ejerzan el derecho de contradicción, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que consideren necesarias.

TERCERO: CONMINAR a las entidades accionadas para que informen de manera **específica y expresa** el nombre, cargo, número de cédula de ciudadanía y dirección electrónica donde pueda ser notificada la persona o personas encargadas o que encargará del trámite y cumplimiento de la presente acción constitucional y de una eventual orden de tutela, **SO PENA DE TENÉRSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.**

CUARTO: **POR SECRETARÍA**, publíquese la existencia de la presente tutela y del auto admisorio en el micrositio asignado a esta agencia, en la página web de la Rama Judicial, con el fin de enterar a los terceros con el legítimo interés y a las personas que puedan verse afectadas con la presente solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA